

antepasados habian cometido una falta y sostenido mal la dignidad de sus soberanos, esa falta grosera no podia imponer á sus sucesores la obligacion de cometer otra semejante. Hoy dia la nacion, mas ilustrada y mas atenta á esa especie de cosas, sabrá mejor mantener su dignidad; todos los honores extraordinarios que por otra parte se rindan á sus embaxadores no podran alucinarla ya hasta hacerla olvidar el que por la costumbre ha llegado á ser esencial. Cuando Luis XV vino á Alsacia en 1744, no quiso ella enviarle embaxadores á cumplimentarle segun costumbre, sin saber si se les permitiria el cubrirse; y, habiéndose denegado tan justa demanda, el cuerpo helvético no diputó á nadie. Debe esperar la Suiza que S. M. Cristianisima no insista ya mas en una pretension inutilisima al brillo de su corona, y que solo podria servir á degradar á unos antiguos y fieles aliados.

CAPITULO VII.

De los Derechos, Privilegios é inmunidades de los embaxadores y demas ministros públicos.

§ 80. **EL** respeto que á los soberanos es debido debe resaltar sobre sus representantes, y principalmente sobre el embaxador que representa la persona de su amo en el primer grado. El que ofende é insulta á un ministro público, comete un crimen tanto mas digno de una pena severa cuanto es cierto que podria atraer con esa conducta desagradables querellas á su soberano y á su patria. Justo es que sufra la pena de su culpa, y que el estado dé, á costa del culpable, una plena satisfaccion al soberano ofendido en la persona de su ministro. Si el ministro extranjero mismo ofendiere á un ciudadano, podrá este reprimirle sin faltar al respeto que á su ca-

rácter sea debido, y darle una leccion igualmente propia para lavar la ofensa y para cubrir de rubor al autor. Tambien podrá el ofendido elevar la queja á su soberano, que pedirá por él una justa satisfaccion al amo del ministro. Los grandes intereses del estado no permiten al ciudadano el escuchar, en un caso tal, las ideas de venganza que el punto de honor sugerirle pudiera, aun cuando por otra parte permitidas se juzgasen. Un noble, ni aun segun las máximas del siglo, queda deshonorado por una ofensa de que por sí mismo no pueda tomar satisfaccion.

§ 81. Establecidos una vez la necesidad y el derecho de embajada (*vease el cap. V de este libro*), la seguridad perfecta, la inviolabilidad de los embajadores y demas ministros es una consecuencia necesaria; pues, si su persona no está á cubierto de toda violencia, precario se hace el derecho de embajada, y muy dudosas sus ventajas. El derecho al fin es inseparable del derecho á los medios necesarios. Siendo pues las embajadas de tanta importancia en la sociedad universal de las naciones, y tan

necesarias á su conservacion comun, la persona de los ministros encargados de esas embaxadas debe ser *sagrada é inviolable* en todos los pueblos. (*vease el lib. II, § 218*). Todo el que cometa un acto de violencia contra un embaxador ó cualquier otro ministro público, no solo agravia al soberano que ese ministro representa sino que ademas ataca la seguridad comun y la conservacion de las naciones; se hace culpable de un crimen atroz con respecto á todos los pueblos (*).

§ 82. Esta seguridad es debida particularmente al ministro de parte del soberano

(*) Un atentado enorme contra el derecho de gentes causó la ruina del poderoso imperio de Khovarezm, ó Karesm, y dió ocasion á los tártaros de subyugar casi toda el Asia. Queriendo el famoso Gengis-Kan establecer el comercio de sus estados con la Persia y las demas provincias sometidas á Mohamed Cotbedin, sultan de Khovarezm, envió á ese príncipe un embaxador acompañado de una caravana de mercaderes. Habiendo llegado á Otrav esa caravana, el gobernador la hizo prender y tambien al embaxador, y escribió al sultan que eran todos otros tantos espías. Mohamed le mandó les quitase la vida. Gengis-Kan le pidió satisfaccion de ese horrible trucidamiento; y, viendolas dilatorias afectadas del sultan, tomó las armas. En muy poco tiempo el im-

á que es enviado. Admitir á un ministro, y reconocerle en calidad de tal, es obligarse á concederle la proteccion mas particular, y á hacerle gozar de toda la seguridad posible. Es verdad que el soberano debe proteger á toda persona que en sus estados se hallare, nacional ó extranjera, y resguardarla de violencias; pero esta atencion es en mas alto grado debida al ministro extranjero. La violencia hecha á una persona privada es un delito comun que el príncipe puede perdonar segun las circunstancias; pero, si se dirigiere contra un ministro público, será un crimen de estado y un atentado contra el derecho de gentes: el perdón no dependerá del príncipe en cuyo territorio se haya cometido el crimen, sino

perio de Khovarezm fué conquistado, y Mohamed fugitivo murió de pesar en una isla desierta del Mar Caspio.

Habiendo Canson, último sultan de los Mamelucos, hecho matar á los embaxadores de Selim I.º, sultan de los Turcos, este tomó una venganza terrible; conquistó todos los estados de Canson, y, habiéndole vendido y hecho prisionero cerca del Gran Cayro, le hizo colgar en una de las puertas de la ciudad. Maigni, *Hist. de los Arabes*, tom. II, pag. 105 y 427.

del que haya sido ofendido en la persona de su representante. No obstante, si el ministro ha sido insultado por personas que no conocian su carácter, la culpa no pertenecerá al derecho de gentes sino á la clase de delitos comunes. Habiendo unos jóvenes ebrios insultado de noche, en una ciudad de Suiza, la casa del ministro de Inglaterra, sin saber quién vivía en ella, el magistrado preguntó á ese ministro ¿qué satisfaccion pedía? Este respondió juiciosamente que al magistrado tocaba el cuidar como le pareciese de la seguridad pública; pero que en cuanto á él en particular no pedía nada, no considerándose ofendido por unas personas que no podían tener la intencion de ofenderle, pues no conocian su casa. Hay además esto de particular en la proteccion debida al ministro extranjero: segun las funestas máximas introducidas por un falso punto de honor, un soberano se ve precisado á usar de indulgencia con un corbata que se vengue inmediatamente de una afrenta que reciba de una persona privada, pero la violencia no puede ser permitida ó excusada contra un ministro público sino

en el caso en que este, habiendo sido el primero en usarla, pusiese á álguien en la necesidad de defenderse.

§ 83. Aunque el carácter del ministro no se desenvuelva en toda su latitud, y no le asegure así el goce de todos sus derechos, sino en el momento en que es reconocido y admitido por el soberano á quien entrega sus credenciales; entrado una vez en el país á que sea enviado y dádose á conocer, se halla baxo la proteccion del derecho de gentes: de otro modo su venida no seria segura. Se debe, hasta que llegue á presencia del príncipe, mirarle como ministro sobre su palabra; y ademas, fuera de las noticias que de ello se tienen por cartas particulares, en caso de duda el ministro lleva pasaportes que acreditan su carácter.

§ 84. Esos pasaportes suelen serle algunas veces necesarios en los países extranjeros por donde pasa para llegar al lugar de su destino, y, en caso necesario, los muestra para que se le rindan las atenciones debidas. A la verdad, solo el príncipe á quien va enviado de ministro, se halla obligado y particularmente empeñado en procurarle el

goce de todos los derechos anexos á su carácter; pero los demas por cuyo territorio pasa no podran negarle las consideraciones que merece el ministro de un soberano, y que recíprocamente se deben las naciones. Sobre todo le deben una seguridad entera. Insultarle seria hacer agravio á su amo y á toda la nacion: prenderle y cometer violencia contra él, seria atacar el derecho de embaxada que pertenece á todos los soberanos (§§ 77 y 63). Tenia pues mucha razon Francisco I^o, rey de Francia, para quejarse del asesinato de sus embaxadores Rincon y Fregose, como de un horrible atentado contra la fe y el derecho de gentes. Estos dos ministros destinados, el uno para Constantinopla, y el otro para Venecia, que se habian embarcado en el Po, fuéron prendidos y asesinados, segun toda apariencia, por órden del gobernador de Milan (a). Como el emperador Cárlos V no cuidó de averiguar los autores del asesinato, dió motivo á que se creyera que le habia ordenado, ó á lo ménos que despues

(a) Veanse las *Memorias de Martin du-Bellay*, lib. IX.

de cometido le aprobaba en secreto; y, como no dió sobre él la satisfaccion correspondiente, Francisco P. tenia justisima razon para declararle la guerra, y aun para pedir el auxilio de todas las naciones; pues un asunto de esta especie no es una contestacion particular, una cuestion litigiosa en que cada parte tira acia sí la justicia, sino una querella de todas las naciones, que estan interesadas en mantener como sagrados el derecho y los medios que tienen de comunicarse entre sí y de tratar de sus negocios. Si el paso inocente es debido aun con seguridad entera á un simple ciudadano, ¿con cuánta mas razon se deberá al ministro de un soberano que va á executar las órdenes de su amo, y que por negocios de su nacion viaja? Digo el *paso inocente*; pues, si el viage del ministro fuere justamente sospechoso, si un soberano tuviere motivo para temer que abuse de la libertad de entrar en su territorio para tramar en él algo contra su servicio, ó que vaya á dar ciertas noticias á sus enemigos, ó á suscitarle otros mas, lo hemos dicho ya (§ 64), podrá negarle el paso; pero no debe maltratarle ni tolerar

que se atente contra su persona. Sino tuviere razones bastante fuertes para negarle el paso, podrá tomar precauciones contra el abuso que el ministro podria hacer de él. Los Españoles hallaron establecidas esas máximas en el imperio de México y en las provincias vecinas. Los embaxadores eran allí respetados por toda su ruta, pero no podian separarse de los caminos reales sin perder sus derechos (a): reserva sabiamente establecida, y así determinada para impedir que baxo el nombre de embaxadores se enviasen espías. Por eso, como la paz se trataba entre los peligros y el estrépito de las armas en el famoso congreso de Westfalia, los correos que los plenipotenciarios recibian y despachaban tenian su ruta señalada, fuera de la cual no les podian valer los pasaportes (b).

§ 85. Lo que acabamos de decir se refiere á las naciones que estan en paz recíproca; pues, desde que una nacion está en guerra con otra, léjos de tener obligacion de dexar á la enemiga el libre goce de sus de-

(a) Solís, *Historia de la conquista de México*.

(b) Wicquefort, *Embaxador*, lib. I, secc. 17.

rechos, está autorizada á privarle de él, para debilitarla y reducirla á aceptar condiciones equitativas. Tambien podrá atacar y aprehender á los súbditos de ella do quiera que tenga libertad de exercer actos hostiles. No solo pues podrá justamente negar paso á los ministros que su enemiga envíe á otras naciones; sino aun prenderlos, si trataren de pasar clandestinamente y sin permiso por sitios que á ella esten sujetos. La última guerra nos presenta sobre esto un gran exemplo. Yendo á Berlin un embaxador de Francia (*), pasó á causa de la imprudencia de sus guías, por un village del electorado de Hanóver, cuyo soberano rey de Inglaterra, se hallaba en guerra con la Francia. Fué aprehendido allí, y en seguida trasladado á Inglaterra. Ni la corte de Francia, ni la de Prusia, se quejaron de S. M. B., que no había hecho en ese caso sino usar de los derechos de la guerra.

§ 86. Las razones que hacen necesarias las embaxadas, y sagrados é inviolables los embaxadores, no tienen ménos fuerza en

(*) Belle-Isle.

tiempo de guerra que en plena paz. Al contrario, la necesidad y el deber indispensable de conservar algun medio de componerse y de restablecer la paz, es una nueva razon que hace mas sagrada todavía y mas inviolable la persona de los ministros, instrumentos de los abocamientos y de la reconciliacion. *Nomen legati*, dice Ciceron, *ejusmodi esse debet, quod non modo inter sociorum jura, sed etiam inter hostium tela incolume versetur* (a). Así la seguridad de los que traen mensajes, ó proposiciones del enemigo, es una de las leyes mas sagradas de la guerra. Es verdad que el embaxador de un enemigo no puede venir sin permiso; y, como no siempre tendria la comodidad de pedirle por medio de personas neutrales, se ha suplido esta falta con el establecimiento de ciertos mensajeros privilegiados, para hacer proposiciones con toda seguridad, de enemigo á enemigo.

§ 87. Quiero hablar de los *heraldos* de los *trompetas* y de los *tambóres* que, por las leyes de la guerra y el derecho de gentes,

(a) In *Verrem*, lib. I.

son sagrados é inviolables desde que se dan á conocer, y miéntras no traspasen los límites de su comision, y las funciones de su destino. Esto debe ser necesariamente así; pues, prescindiendo de lo que acabamos de decir, que es menester reservarse medios de renovar la paz, hay ademas, en el discurso mismo de la guerra, mil ocasiones en que la conservacion comun y la utilidad de ámbas partes exigen que puedan estas dirigirse mensajes y proposiciones. Los *heraldos* sucediéron á los *feciales* de los Romanos; hoy dia no se usan casi; en vez de ellos se envían *tambores*, ó *trompetas*, y despues, segun los casos, ministros, ú oficiales revestidos de poderes. Los tambores y los trompetas son sagrados é inviolables, pero deben darse á conocer por las señales que les son propias. Mauricio, príncipe de Orange, mostró un vivo resentimiento contra la guarnicion de Ysendick, que había hecho fuego sobre su trompeta (a). Decía con este motivo que no hay castigo demasiado severo contra los que violan el derecho de

(a) Wicquefort, lib. I, secc. 3.

gentes. Pueden verse otros exemplos en Wicquefort, y en particular la reparacion que el duque de Saboya, mandando el exercito de Carlos V, ordenó se hiciera á un trompeta frances que había sido desmontado y despojado por algunos soldados Alemanes (a).

§ 88. En las guerras de los Países-Bajos, el duque de Alba hizo colgar á un trompeta del príncipe de Orange, diciendo que no estaba obligado á conceder seguridad á un trompeta que le enviaba el gefe de los rebeldes (b). Este general sanguinario violó ciertamente, en esta ocasion como en otras, las leyes de la guerra, que deben ser observadas aun en las guerras civiles, como lo hemos ya probado (*Lib. III, cap. XVIII*). Y ¿cómo se llegará á hablar de paz en esos casos desgraciados? ¿por qué medio se logrará una saludable composicion, si las dos partes no pudieren enviarse mensajes recíprocamente y personas de confianza con toda seguridad? El mismo duque de Alba

(a) Wicquefort, lib. I, secc. 3.

(b) Id. *Ibid.*

en la guerra que hicieron despues los Españoles á los Portugueses, á quienes tambien trataban de rebeldes, hizo colgar al gobernador de Cascaís, porque habia hecho tirar sobre el trompeta que iba á intimar la rendicion de la plaza (a). En una guerra civil, ó, cuando un príncipe toma las armas para someter á un pueblo que se cree dispensado de obedecerle, pretender forzar á los enemigos á respetar las leyes de la guerra al mismo tiempo que con ellos no las observa, es querer llevar esa guerra al último exceso de crueldad; es hacerla degenerar en matanza irregular y desmedida por un encadenamiento de represalias recíprocas.

§ 89. Pero, así como un príncipe, si tiene para ello razones fundadas, puede dexar de admitir y de escuchar embaxadores, del mismo modo un general en gefe ó cualquier otro gefe, no está siempre obligado á permitir acercarse y á escuchar á un trompeta ó tambor. Si un gobernador de plaza temiere, por exemplo, que una intimacion intimide á su guarnicion y excite ideas

(a) Wicquefort, lib. 1, secc. 3.

prematuras de capitulacion, podrá sin duda enviar alguna persona al encuentro del trompeta que se acerca, mandarle que se retire y declararle que, si volviere con el mismo objeto y sin permiso, mandará hacer fuego sobre él. Esta conducta no es una violacion de las leyes de la guerra, pero no se debe recurrir á ella sino con razones urgentes, porque expone, irritando al enemigo, á ser tratado con todo rigor y sin consideracion alguna. Negarse á escuchar un trompeta, sin dar para ello una razon fundada, es declarar que se quiere hacer una guerra de muerte.

§ 90. Ya se admita un heraldo ó un trompeta, ya se rehuse escucharle, es menester evitar con respecto á él todo lo que pueda resentirse de insulto. No solo al derecho de gentes es debido ese respeto, sino tambien es una máxima de prudencia. En 1744 el baylio Givri envió un trompeta con un oficial á intimar la rendicion del reducto de Pierre Longe, en el Piemonte. El oficial saboyano que mandaba el reducto, hombre valiente, pero brusco y colérico, indignado de verse intimado en

un puesto que creía bueno, dió una respuesta injuriosa al general frances. El oficial, como hombre sagaz se la dió al baylío Givri á presencia de las tropas francesas; se encendiéron estas en cólera al oirla; y el deseo ardiente de vengar una afrenta unido á su valor natural las hizo superar todos los obstáculos; las pérdidas que sufriéron en un ataque muy sangriento no produxéron otro efecto que esforzarlas; tomáron en fin el reducto, y el imprudente comandante contribuyó así á la perdicion suya y de su gente y á la pérdida del puesto.

§ 91. Solo el príncipe, el general en gefe, y cada comandante principal en su *departamento*, tienen derecho de enviar trompetas, ó tambores, y no podran enviarlos sino al que manda en gefe. Si el general que sitia una plaza enviase un trompeta á algun subalterno, al magistrado ó al vecindario, el gobernador de la plaza podria justamente tratar como á espía á ese trompeta. Hallándose en guerra con Cárlos V. Francisco I.º rey de Francia, envió un trompeta á la dieta del imperio, reunida

en Espira en 1544. El emperador hizo prender al trompeta, y amenazó que le haria colgar, porque no habia venido dirigido á él (*a*); pero no se atrevió á executar su amenaza, sin duda porque conocia muy bien, á pesar de sus quejas, que la dieta estaba autorizada á escuchar á un trompeta, aun sin permiso suyo. Por otro lado se tiene á ménos el admitir un tambor ó trompeta de parte de un subalterno, á ménos que sea por algun objeto particular y dependiente de la autoridad presente de ese subalterno. En el sitio de Rhinberi, en 1528, habiendo un maestre de campo de un regimiento español tenido la ocurrencia de intimar la rendicion de la plaza, el gobernador hizo que le dijeran al tambor que tuviera á bien el retirarse, y que, si algun otro tambor ó trompeta volvia á ser tan osado que viniese á intimar otra vez la rendicion de parte de un subalterno, le mandaria colgar (*b*).

§ 92. La inviolabilidad del ministro público, ó la seguridad que mas santa y mas

(*a*) Wicquefort, *ubi supra*.

(*b*) Wicquefort, *ubi supra*.

particularmente que á todo otro extranjero ó ciudadano le es debida, no es su único privilegio : la práctica universal de las naciones le concede además una total independencia de la jurisdicción y de la autoridad del estado en que reside. Algunos autores (a), pretenden que esta independencia es de pura institución entre las naciones, y quieren referirla al derecho de gentes arbitrario, que proviene de las costumbres, de la práctica; ó de los convenios particulares; y niegan que sea del derecho de gentes natural. Es cierto que la ley natural da á los hombres el derecho de reprimir y de castigar á los que los agravian; por consiguiente, da á los soberanos el de castigar á un extranjero que turbe el orden público, que los ofenda á ellos mismos, ó maltrate á sus súbditos : ella los autoriza á forzar á ese extranjero á arreglarse á las leyes, y á cumplir fielmente lo que deba á los ciudadanos. Pero no es ménos cierto que la misma ley natural impone á todos los soberanos la obligación de consentir en las cosas sin las

(a) Vide Wolf. *Jus Gent.*, § 1059.

que las naciones no podrian cultivar la sociedad que la naturaleza entre ellas ha establecido, corresponder entre sí, tratar de sus negocios, y componer sus desavenencias. Ahora bien : los embaxadores y demás ministros públicos son instrumentos necesarios para mantener esa sociedad general, esa correspondencia mutua de las naciones. Pero su ministerio no podrá alcanzar el fin á que es destinado, sin estar revestido de todas las prerogativas capaces de asegurar sus ventajas legítimas, y de hacerle ejercer con toda seguridad, libre y fielmente. El mismo derecho de gentes que obliga á las naciones á admitir á los ministros extranjeros, las obliga pues con la misma claridad á admitir á esos ministros con todos los derechos que les sean necesarios, y todos los privilegios que aseguren el ejercicio de sus funciones. Es fácil comprender que la independencia debe ser uno de esos privilegios. Sin ella la seguridad, tan necesaria al ministro público, solo será precaria; baxo mil pretextos podrá ser inquietado, perseguido, y maltratado. Muchas veces el ministro está encargado

de comisiones desagradables al príncipe cerca del cual reside; si este príncipe tuviere alguna autoridad sobre él, y especialmente una autoridad soberana, ¿cómo esperar que el ministro execute las órdenes de su amo con la fidelidad, la firmeza, y la independencia de ánimo necesarias? Conviene que no tenga lazos que temer, que no pueda ser distraído de sus funciones por ninguna cavilacion; conviene que no tenga nada que esperar, nada que temer del soberano cerca del cual reside. Es pues preciso, para asegurar las ventajas de su ministerio, que sea independiente de la autoridad soberana, de la jurisdiccion del país, tanto en la parte civil como en la criminal. Añadamos que los señores de la corte, las personas mas considerables, no se encargarian sino con repugnancia de una embaxada, si esa comision debiera someterlas á una autoridad extrangerá, muchas veces en naciones poco amigas de la suya, en que tengan que sostener pretensiones desagradables y entrar en discusiones en que fácilmente se introduce el desabrimiento. En fin, si el embaxador puede ser

acusado por delitos comunes, perseguido criminalmente, preso, castigado, si por causas civiles puede ser citado ante los tribunales, no le quedará muchas veces ni el poder, ni el tiempo, ni la independencia de ánimo que pidan los negocios de su amo; y la dignidad de la representacion ¿como se mantendrá en una sujecion tal? Por todas esas razones, es inconcebible que la intencion del príncipe que envíe un embaxador ó cualquier otro ministro sea de someterle á la autoridad de una potencia extrangerá. Es esta una nueva razon que acaba de establecer la independencia del ministro público. Si no se puede presumir razonablemente que su amo quiera someterle á la autoridad del soberano á quien le envía, este soberano, recibiendo al ministro, consiente en admitirle sobre ese pie de independencia; y he así, entre ámbos príncipes, un convenio tácito que da una nueva fuerza á la obligacion natural.

La práctica es enteramente conforme á nuestros principios. Todos los soberanos pretenden una independencia entera para sus embaxadores y ministros. Si es verdad